

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1958/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a doce de octubre de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153523000565.

ANTECEDENTES 1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN..... 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA..... 2

CONSIDERACIONES 3

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO 6

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN..... 11

PUNTOS RESOLUTIVOS 12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación ¹, generándose el folio 301153523000565, en la que pidió conocer la siguiente información:

...

Hola, cuento con una MICRO-EMPRESA de Comedores Escolares (platillos del buen comer), y tengo planes de expandir mi negocio en la zona norte del Estado de Veracruz, fomentando

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

1

hábitos buena alimentación y el cuidado de la salud de estudiantes en esta zona, por esta razón requiero la siguiente información ante la SEV:

*1.- Requisitos generales sobre la contratación del servicio de Cooperativa Escolar.
2.- Saber el máximo de numero de escuelas que se pueden dar el servicio en el mismo ciclo escolar 2023-2024.*

3.- Saber si se paga alguna cuota diaria/semana o mensual, a la institución, supervisión o directo a la SEV.

4.- Saber si pagan los servicios de agua potable y energía eléctrica en la institución escolar.

Estoy interesada en brindar mis servicios del buen comer en las sig. instituciones publicas de la Ciudad de Cerro Azul, las cuales se mencionan continuación:

>> Escuela Secundaria Federal Constituyentes de Querétaro (ambos turnos).

>>Escuela Secundaria Técnica 87.

>>CBTis No. 30 ambos turnos.

>>Escuela Secundaria General Profesor Jesús Romero Flores (SIC)...

...

2. **Respuesta.** El **veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintinueve de agosto de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo veintinueve de agosto de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave **IVAI-REV/1958/2023/III**. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **cinco de septiembre de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando únicamente se agregaran en autos del expediente toda vez que estas ya habían sido hechas del

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

conocimiento del recurrente mediante la actividad denominada “envío de notificación del sujeto obligado al recurrente”.

7. **Cierre de instrucción.** El **nueve de octubre de dos mil veintitrés**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.
10. Antes del estudio de fondo del presente medio de impugnación en un primer momento se examinará la procedencia del recurso de revisión por ser de estudio oficioso, teniendo como aplicación por analogía la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

11. Ello por ser estudio de oficio independientemente de que las partes lo aleguen en términos de los dispuesto en los artículos 222 y 223, de la Ley 875 de Transparencia, que a la letra dice:

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

“Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando: (...)

VII: El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando: (...)

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

12. Lo anterior, en atención a que las causas de improcedencia pueden surtir sus efectos durante la sustanciación del recurso y decidirse mediante una resolución de sobreseimiento en la que ponga fin al procedimiento de impugnación haciéndolo inadecuado para examinar el fondo del asunto planteado.
13. Para un mejor entendimiento en el análisis del presente considerando, es importante establecer que el particular en su solicitud requirió conocer los requisitos para la contratación del servicio de la Cooperativa Escolar. Por su parte el sujeto obligado a través de la Dirección Jurídica, documentó una respuesta a la solicitud, misma que fue respondida en el plazo establecido en la normativa de la materia.
14. En ese sentido es importante señalar que, para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.
15. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, que toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto.
16. En relación con eso y una vez establecido lo alegado por las partes y el fundamento legal citado, es importante establecer que el recurso de revisión, es considerado un medio de impugnación interpuesto por la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado a una solicitud de acceso, dicho de otro modo, es un medio de defensa que puede hacer valer cualquier solicitante de la información pública, en contra de actos u omisiones realizados por los sujetos obligados.
17. A este respecto, corresponde a este instituto analizar tal circunstancia, por ello, una vez analizado el contenido literal de la solicitud de información, la contestación por parte del sujeto obligado y los motivos de agravios vertidos por el recurrente, se desprende que

este, ciertamente, al momento de interponer el recurso de revisión de mérito, intento introducir un requerimiento diferente al hecho en la petición primigenia.

18. En ese sentido de permitirse que los particulares modifiquen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría a la autoridad señalada como responsable en estado de indefensión, ya que se le obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud y, en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la misma.
19. Por lo anterior y toda vez que al formular los agravios el recurrente pretendió que se le otorgará información que no fue materia de su solicitud de información, constituye un aspecto novedoso que no tiene a combatir la legalidad de la respuesta, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud que diera origen al presente recurso de revisión, es que resulta evidente lo inoperante del agravio, lo cual es sustentado por el siguiente criterio jurisprudencial, de rubro y contenido siguiente:

“AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.”

20. Lo anterior, en atención a que inicialmente el solicitante requirió conocer los requisitos para la contratación del servicio de la Cooperativa Escolar y al momento que interponer su medio de impugnación hace referencia a una nueva solicitud, misma que se reproduce a continuación para mayor entendimiento:

NUEVA SOLICITUD: *Que la SEV, solicite a los Supervisores escolares de la zona norte de Veracruz, dicho acuerdo , contrato o licitación de las cooperativas escolares de las secundarias ya mencionadas, las cuales hoy 29/08/2023, ya están en funcionamiento vendiendo comida no saludable como: REFRESCOS coca cola, pepsi etc., SABRITAS, BOTANAS, MARUCHANS, BEBIDAS SABORIZADAS COMO FRUTSIS, BOINGS, ETC. Dando lugar a una mala alimentación que incluye a mis sobrinas como estudiantes. SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO Y ESPERO LA RESPUESTA CLARA Y PRECISA DESDE LA DIRECCIÓN DE CADA PLANTEL MENCIONADO EN LA CD. DE CERRO AZUL, GRACIAS IVAI...*

Énfasis propio

21. Luego entonces, en razón de ello los argumentos del recurrente no pueden ser materia de estudio, al quedar acreditado que esto, no forma parte de la solicitud de información inicial.

22. Respecto de este punto, por lo tanto, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información relativa a los documentos requeridos en esta parte de su escrito de agravios.
23. Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

III. Análisis de fondo

24. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁴. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
25. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
26. **Respuesta.** El sujeto obligado registró una respuesta por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia en la que envió los oficios:
 - SEV/DJ/9855/2023 de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, en su calidad de Director Jurídico de la Secretaría de Educación.
27. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

...

*Hola, **la respuesta no es precisa** ya que como integrante familiar, y por la información de mis sobrinas y amistades en las diferentes secundarias mencionadas en la CD. de Cerro Azul, Veracruz, se que los Directores de cada plantel entregan y **hacen publico un tipo de concurso o licitación, para adquirir el funcionamiento de la COOPERATIVA ESCOLAR, para la venta de alimentos y bebidas.** Y de los cuales los dueños de las cooperativas en función al ciclo escolar en curso, dan cierto numero de ganancias (cuota de ventas diarias) al contralor escolar y este a su vez, al director, el cual envía la cuota al Supervisor de la Zona, que al final*

⁴ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

el dinero llega a la SEV. IVAI, PIDO LE SOLICITEN A SEV LA (INFORMACIÓN PÚBLICA) DE LA ZONA NORTE DE VERACRUZ (==Escuela Secundaria General Profesor Jesús Romero Flores==Escuela Secundaria Técnica 87==Escuela Secundaria Federal Constituyentes de Querétaro==). Sobre lo anterior mencionado en la solicitud registrada...

28. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones durante la sustanciación del recurso de revisión, remitió lo siguiente:
- SEV/UT/2284/2023 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, signado por la Lic. María Teresa Díaz Carretero, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia
 - SEV/DJ/11825/2023 signado por el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, en su calidad de Director Jurídico de la Secretaría de Educación
29. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁵, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
30. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
31. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
32. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁶, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento

⁵ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁶ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.

33. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
34. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15, fracción XX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
35. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió información respecto de requisitos para la contratación del servicio de la Cooperativa Escolar.
36. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
37. Asimismo, el sujeto obligado remitió la información solicitada, a través del área que, de acuerdo a los artículos 25, fracciones IV, V, XV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, cuenta con las atribuciones y facultades para proporcionarla. Por lo que, a partir de lo anterior se tiene que, en el caso de la información solicitada, el ente obligado al comparecer al recurso de revisión, a través del oficio SEV/DJ/11825/2023 signado por el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, en su calidad de Director Jurídico de

la Secretaría de Educación, emitió respuesta a la solicitud de información, añadiendo que se dio respuesta fundada y motivada al señalar que fue atendida la solicitud.

38. Ahora, si bien es cierto el solicitante se adolece de que, el sujeto obligado no le contestó la información solicitada, al considerar que **la respuesta no fue clara al no haberle remitido la convocatoria donde consten los requisitos solicitados**, dicha manifestación quedó en evidencia que, contrario a lo señalado por el particular, el sujeto obligado le dio respuesta a lo solicitado al comparecer al recurso de revisión en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, ello en atención a que el sujeto obligado remitió a través del área con atribuciones respuesta puntual a lo solicitado, lo anterior es así ya que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017⁷** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

***Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

39. Ello es así, toda vez que, como se depende **de la respuesta complementaria** a la solicitud de información, remitida mediante el diverso a través del oficio SEV/DJ/11825/2023 signado por el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, en su calidad de Director Jurídico de la Secretaría de Educación, informó de manera puntual lo siguiente:

“Con fecha 03 de julio del año en curso, se publicó por la Comisión de Evaluación de Tiendas Escolares, la Convocatoria para llevar a cabo el servicio de venta de alimentos en las escuelas Secundarias y Bachilleratos públicos del Estado de Veracruz, la cual se le remite adjunta al presente, dando así la respuesta a lo solicitado, indicándose a la persona solicitante estar pendiente de las convocatorias que se publicaran en la página oficial de la Secretaría de Educación de Veracruz...”

40. Adjuntando para ello la **Convocatoria pública para llevar a cabo el servicio de venta de alimentos en las escuelas Secundarias y Bachilleratos Públicos del Estado de Veracruz**, tal y como se advierte de las imágenes que se insertan a continuación:

⁷ Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

Xalapa-Enriquez, Veracruz a 03 de Julio de 2023

Con fundamento en lo dispuesto en el Título IV, Capítulo Primero del Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2014; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 6, 11, 12 y 13 de los Lineamientos Generales para la Concesión de Venta de Alimentos por Particulares, Recepción, Administración, Distribución y Comprobación de los Ingresos obtenidos de las Tiendas Escolares dentro de los Planteles Públicos del Nivel Educativo de Secundaria y Bachillerato General; Artículo 90 fracción XVIII de la Ley de Educación de Veracruz de Ignacio de la Llave, con base en el Decreto 268, publicado en la Gaceta No. Ext. 262 de fecha 2 de julio de 2019, con el propósito de promover la participación social mediante la convivencia, seguridad y protección de la salud de los educandos, se:

CONVOCA

A todas las personas físicas o morales que se encuentren constituidas conforme a las leyes mexicanas, a participar en el proceso de convocatoria pública, para llevar a cabo el servicio de venta de alimentos en las escuelas Secundarias y Bachilleratos públicos del Estado de Veracruz, de acuerdo con las siguientes disposiciones y requisitos.

BASES

- PRIMERA:** De las condiciones a cumplir para la participación:
- 1.- No tener parentesco por afinidad o consanguinidad en primero, segundo o tercer grado con autoridades escolares o sindicales del plantel público escolar donde se pretende realizar la prestación del servicio, ni tampoco ser dirigentes de la Asociación de Padres de Familia o Consejos de Participación Social, así mismo, no deberá fungir como funcionario a cargo del servicio educativo, ni, en cualquier caso, podrá ser padre, madre o tutor de familia de algún alumno inscrito en el plantel educativo del cual se pretenda obtener el servicio de venta de alimentos.
 - 2.- La solicitud de participación, será por escrito y debe contener: nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, correo electrónico, adjuntar comprobante de domicilio o nombre del solicitante (agua, luz, teléfono y/o predial) y fotocopia de ambos lados de credencial de elector vigente (**Anexo 1**).

pág 1



SEGUNDA: De la propuesta técnica y económica.

- Las propuestas se presentarán por escrito en idioma español y dentro de ellas se especificarán los precios en moneda nacional; se entregarán en papel membretado de la persona física o moral según sea el caso, sin tachaduras o enmendaduras y en sobre cerrado de manera inviolable y serán:
- a) La propuesta técnica es libre, sin ningún formato establecido.
 1. La propuesta técnica especificará los detalles del servicio que prestará, incluyendo relación de productos a vender, con precios unitarios y precios del mercado local.
 2. Los productos alimenticios que se expendirán deberán ser saludables y balanceados, conforme al artículo 75 de la Ley General de Educación. Preferentemente ofrecer frutas, verduras, leguminosas, leche, queso, huevo y carnes. En el caso de las verduras, éstas deberán ser frescas y desinfectadas para evitar enfermedades gastrointestinales.
 3. No ofertar alimentos que contengan alto contenido de aceites o grasas, colorantes, saborizantes y/o conservadores.
 4. Se recomienda proporcionar agua natural o aguas de frutas de temporada en el consumo de los alimentos. En el caso de las frutas, éstas deberán ser frescas y desinfectadas para evitar enfermedades gastrointestinales.
 5. El precio de los productos alimenticios debe ser competitivo con respecto al mercado local donde se encuentre el Plantel educativo.
 6. Los encargados de transparentar y vigilar el cumplimiento de estas condiciones será el Comité de Padres de Familia y el representante del plantel educativo la Autoridad Educativa del plantel.
 - b) Una propuesta económica (**Anexo 4**) – ofrecimiento de apoyos (**Anexo 5**).
 1. La propuesta económica especificará la cuota diaria que ofrece aportar de forma voluntaria el prestador del servicio, como también, la propuesta de apoyos (**Anexo 5**) que pudiera otorgar para eventos que realice la propia institución.
- TERCERA:** El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidos dentro de esta convocatoria tendrá como consecuencia la anulación de la participación del interesado en el presente proceso de licitación pública y/o la no autorización del otorgamiento del servicio de venta de alimentos y bebidas dentro de los planteles educativos.

pág 3



- Mantener las instalaciones en buenas condiciones físicas y de higiene y que el personal que realice la prestación del servicio lo haga con respeto y cordialidad.
 - Cubrir puntualmente los lunes de cada semana el pago de la cuota establecida en su totalidad.
 - Entregar a la autoridad del plantel escolar correspondiente copia del reporte de pago (**Anexo 6**) que haga cada lunes.
 - No transferir a terceras personas la concesión de la tienda escolar para la venta de alimentos.
 - En caso de contratar trabajadoras para la venta de alimentos, hacerse responsable de las obligaciones inherentes a las relaciones laborales que entablen.
 - Cubrir el costo correspondiente por el mantenimiento, el consumo de energía eléctrica, gas y servicio de agua potable de la tienda de alimentos en tiempo y forma.
- NOVENA:** De las condiciones del servicio que deberán ofrecer. El prestador del servicio se obliga a:
- Ofertar alimentos saludables y balanceados, evitando expendir alimentos que contengan alto contenido de aceites o grasas animales.
 - Preparar con higiene los productos alimenticios a ofertar y que éstos sean de alto contenido nutritivo.
 - El Comité de Padres de Familia y la Autoridad Educativa del Plantel, tendrán la obligación de verificar periódicamente el cumplimiento de estos requisitos y se le responsabilizará, en su caso, del incumplimiento de estos.
- DÉCIMA:** De las causales de rescisión del nombramiento de prestador de servicio y/o pérdida parcial o total del fondo de garantía:
- El incumplimiento de las obligaciones del servicio señaladas en Los Lineamientos para la Recepción, Administración, Distribución y Comprobación de los Ingresos Obtenidos por Concepto de Concesiones de Tiendas Escolares para la Venta de Alimentos dentro de los Planteles Públicos del Nivel Educativo de Secundaria y Bachillerato General.
 - Por incumplimiento del depósito de Fondo de Garantía y/o cuota de mantenimiento en tiempo y forma.

pág 5



- 3.- Copia de su Constancia de Situación Fiscal con Cédula de Identificación Fiscal.
 - 4.- Documento que acredite experiencia en el ramo (**Anexo 2**).
 - 5.- Carta compromiso para el cumplimiento y conocimiento de los Lineamientos Generales para la Concesión de Venta de Alimentos por Particulares, Recepción, Administración, Distribución y Comprobación de los Ingresos obtenidos de las Tiendas Escolares dentro de los Planteles Públicos del Nivel Educativo de Secundaria y Bachillerato General y las Bases de la presente Convocatoria (**Anexo 3**).
 - 6.- Presentar propuesta técnica en los términos y condiciones conforme a la cláusula segunda de la presente convocatoria.
 - 7.- Elaborar una propuesta económica en los términos y condiciones conforme a la cláusula segunda de la presente convocatoria (**Anexo 4**).
- Estas condiciones deben ser integradas para ser recepción en un sobre bolsa de color indistinto, cerrado de manera inviolable, con caratula de identificación que contendrá los siguientes datos:
- Nombre completo o denominación social para personas morales.
 - Domicilio actual.
 - Teléfono y correo electrónico como medio de comunicación.
 - Nombre y clave de la escuela donde se pretende realizar la prestación de servicio de la venta de alimentos y bebidas.

El Comité de Licitación instalará una mesa de recepción en el km 4.5, carretera federal Xalapa-Veracruz, Col. Rubi animas, C.P. 91193, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, a partir del día 17 hasta el 28 de julio de año 2023, de lunes a viernes, en horario de 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas. La entrega de la documentación para participar en la presente Convocatoria se deberá realizar de manera personal.

Serán susceptibles del servicio de venta de alimentos y bebidas los siguientes planteles educativos que se incluyen en el siguiente listado, publicado en la subsecuente dirección electrónica:

<https://www.sev.gob.mx/vj/tiendas-escolares/2023-2024>

pág 2



SOLA: Se aceptará una propuesta por participantes por subsistema educativo.

- CUARTA:** La prestación del servicio de venta de alimentos se otorgará con una vigencia válida durante la temporalidad del Ciclo Escolar 2023-2024.
- QUINTA:** Las propuestas que sean recibidas serán evaluadas de acuerdo con los criterios siguientes:
- | CRITERIO |
|---|
| Monto de la Cuota |
| Preços de los productos |
| Vigencia y valor nutricional de los productos y alimentos ofertados |
| Experiencia favorable en el plantel que solicita o en otros |
| Apoyos brindados al plantel |

- SEXTA:** De la asignación de la prestación de servicio.
- Una vez informada la asignación de la prestación de servicio, el interesado deberá depositar un **Fondo De Garantía** que será ciclo escolar, defectos espacio destinado para:
- Para el nivel de Educación Secundaria, el fondo de garantía corresponderá al monto equivalente a **20 cuotas diarias**.
 - Para el nivel de Bachillerato, el fondo de garantía corresponderá al monto equivalente a **40 cuotas diarias**, así como un depósito equivalente a 5 cuotas diarias que corresponde a la Cuota De Mantenimiento, el cual no será reembolsable.
- La Secretaría de Educación de Veracruz entregará el oficio de asignación de prestación de servicio de la tienda escolar a los concesionarios designados y como requisito indispensable deberá entregar:
- Original y copia de la ficha de depósito correspondiente al fondo de garantía del nivel educativo en que participa, así como, identificación oficial vigente y copia.
- SÉPTIMA:** Reunidos los requisitos anteriores en su totalidad, se procederá a dar nombramiento que lo acredite como prestador de servicios entre la persona que resulte ganadora y la Secretaría de Educación de Veracruz.
- OCTAVA:** Del compromiso del beneficiario con el Plantel Escolar donde ofertarán los servicios.

pág 4



- La falta pago de la cuota diaria durante **dos semanas consecutivas**.
 - No entregar a la autoridad del plantel escolar correspondiente copia del reporte de pago (**Anexo 6**) que haga cada lunes durante 2 semanas consecutivas.
 - Incrementar los precios de los productos, sin autorización de la Secretaría de Educación de Veracruz.
 - Por no cumplir en tiempo y forma con los apoyos ofrecidos en la propuesta técnica y económica presentada en las bases del proceso de licitación pública.
 - Ausentarse del servicio por tres días hábiles sin previo aviso por escrito al Comité de Padres de familia.
 - Trespasar o ceder el uso o goce parcial o total de los derechos derivados de la prestación de servicio en la tienda escolar.
 - Utilizar el local de la tienda escolar para habitación o giro distinto al de tienda escolar para la venta de alimentos.
 - No contar con las medidas de seguridad que emita Protección Civil requeridas para el uso de sustancias inflamables.
 - Dañar o maltratar el espacio asignado para la prestación de servicio de venta de alimentos y bebidas.
 - Exhibir rótulos que lesionen la imagen del plantel escolar.
 - Tener la tienda en estado de desaseo, contrario a las disposiciones sanitarias y de seguridad, de acuerdo con lo previsto en los lineamientos generales.
 - Vender productos que dañen la salud de los consumidores, tales como bebidas alcohólicas, bebidas energizantes, cigarrillos y sustancias tóxicas, así como expendir cualquier clase de sustancia peligrosa.
 - Permitir que en el local destinado para Tienda Escolar se beben a cabo juegos de azar o giro distinto al de tienda escolar para la venta de alimentos.
- DÉCIMA PRIMERA:** Resultados de la licitación.

Los resultados se darán a conocer a partir del 7 de agosto de 2023, en un horario de 10:00 a 14:00 hrs. en la Secretaría de Educación de Veracruz, ubicada en KM. 4.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Col. Rubi animas, C.P. 91193, Xalapa, Ver.

pág 6



10

DISPOSICIONES GENERALES

1. Solo será aceptada una propuesta por participante por subsistema educativo.
2. Los participantes deberán cumplir con todo el requisito que se establecen en esta convocatoria.
3. La documentación que se entregue estará sujeta a revisión, validación y evaluación por parte de las autoridades educativas y de las instancias que tengan competencia.
4. La autorización será otorgada por la Secretaría de Educación de Veracruz.
5. Los resultados serán inapelables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Secretaría de Educación de Veracruz garantizará la transparencia y legalidad del proceso de licitación para la venta de alimentos en las escuelas a través del Comité de Licitaciones y de la Comisión de Evaluación.

SEGUNDO: Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Comité de licitaciones.

COMITÉ DE LICITACIONES

41. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud**, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que **las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.**
42. De esa forma, determinamos que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, de rubro **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**
43. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **inoperantes y por tanto suficiente para confirmar la respuesta complementaria.**

IV. Efectos de la resolución

44. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe⁸ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.

⁸ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

45. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
46. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos